

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 20 Decreto n.º 466/2023, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de Miembros Colaboradores de la Oficina de Congresos de Murcia y al Consorcio Cartagena Puerto de Culturas para la promoción del turismo de reuniones, incentivos, conferencias y exposiciones (Turismo MICE).**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, ha desarrollado en el ejercicio de sus competencias diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La vigente Ley de Turismo de la Región de Murcia, siguiendo con lo que ya señalaba la derogada Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, establece en su artículo 4 una serie de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, entre los que se encuentran la consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia, la valoración del turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial, y el impulso de la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad. Señalando en su artículo 5 como competencias regionales, entre otras, la formulación de la política turística regional; la creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado; el fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional; y la promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

La Asociación de Miembros Colaboradores de la Oficina de Congresos de Murcia (AMCOCM) es una entidad sin ánimo de lucro formada, según recogen sus estatutos, por empresas del sector turístico de Murcia entre las que se incluyen hoteles, organizadores profesionales de congresos, agencias de comunicación, empresas de restauración, museos y empresas de transportes. El objetivo de la AMCOCM es la promoción de la ciudad como sede para la celebración de congresos, convenciones y reuniones de negocio, así como la promoción turística del municipio de Murcia.

Por su parte Cartagena en el año 2018, a través del Consorcio Cartagena Puerto de Culturas decide ampliar la promoción turística de la ciudad a otros segmentos que no sólo se ocupen del patrimonio arqueológico, sino que lo complementen y lo ponga en valor en otros aspectos del turismo. Es el año en el que la Oficina de Congresos de Cartagena se incorpora dentro de la estructura

de la empresa y comienza a hacer la promoción de la ciudad para la atracción de congresos, reuniones, eventos y viajes de incentivo a Cartagena.

Con esta incorporación a la empresa, la Oficina de Congresos ha conseguido potenciar turísticamente la ciudad, en particular y la región, en general, convirtiendo a Cartagena en un destino MICE emergente a nivel nacional. El sector MICE ha pasado a erigirse como uno de los motores de la economía de la ciudad.

El turismo de negocios, que agrupa al turismo de reuniones, incentivos, conferencias y exposiciones, conocido como turismo MICE por sus siglas en inglés (Meeting, Incentives, Conference and Exhibitions); está incluido en el catálogo de productos del Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia 2022-2032 y en su plan de trabajo colaborativo con las empresas como segmento diferenciado del turismo cultural y urbano. Este segmento turístico es un factor estratégico de desarrollo turístico y ha sido uno de los segmentos más afectados por las restricciones aplicadas durante la pandemia de COVID-19.

En este regreso a la plena actividad turística, el turismo MICE supone un valioso activo para el impulso de la actividad económica. Un activo que se extiende a otros sectores económicos debido a las grandes sinergias que se generan con otros segmentos, siendo un verdadero dinamizador económico impulsado gracias a un cliente con una alta capacidad de gasto, según los datos recogidos en los estudios económicos elaborados por la Oficina de Congresos de Murcia en años precedentes.

Por otra parte la subvención aparece recogida en la Orden de 16 de noviembre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la III Adenda Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2023, Línea de subvención: Promoción del Turismo de Congresos Murcia-Cartagena, contribuyendo al logro de sus objetivos mediante la configuración del turismo de congresos como un factor clave para la reactivación completa del sector turístico, dada su gran actividad y elevada ocupación de establecimientos hoteleros.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, y el carácter singular de las mismas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través del Instituto de Turismo de la Región (en adelante ITREM), organismo público adscrito a la misma, participará directamente en la financiación de las actuaciones previstas, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 2023,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Asociación de miembros colaboradores de la Oficina de Congresos de Murcia y al Consorcio Cartagena Puerto de Culturas, para la promoción del turismo de reuniones, incentivos, conferencias y exposiciones (Turismo MICE).

## **Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.2003), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

## **Artículo 3. Razones de interés público y social.**

El turismo de negocios, que agrupa al turismo de reuniones, incentivos, conferencias y exposiciones, conocido como turismo MICE por sus siglas en inglés (Meeting, Incentives, Conference and Exhibitions); está incluido en el catálogo de productos del Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia 2022-2032 y en su plan de trabajo colaborativo con las empresas como segmento diferenciado del turismo cultural y urbano. Este segmento turístico es un factor estratégico de desarrollo turístico y ha sido uno de los segmentos más afectados por las restricciones aplicadas durante la pandemia de COVID-19.

En este regreso a la plena actividad turística, el turismo MICE supone un valioso activo para el impulso de la actividad económica. Un activo que se extiende a otros sectores económicos debido a las grandes sinergias que se generan con otros segmentos, siendo un verdadero dinamizador económico impulsado gracias a un cliente con una alta capacidad de gasto, según los datos recogidos en los estudios económicos elaborados por la Oficina de Congresos de Murcia en años precedentes.

Para que la ciudad de Murcia siga siendo un gran destino de encuentros profesionales y un referente en la celebración de congresos, jornadas y convenciones, se precisa el respaldo de las administraciones públicas para la celebración en la capital de grandes eventos, así como para el crecimiento y visibilidad de las empresas del sector turístico murciano y en especial de sus capacidades operativas en un mercado cada vez más competitivo.

Según los datos del INE referentes a la estancia media de viajeros y pernoctaciones del año 2022, las 931 reuniones que se celebraron y a las que asistieron 149.901 personas, los asistentes nacionales e internacionales representaron en Murcia en torno al 9,11% del total de las pernoctaciones que se produjeron en los establecimientos hoteleros de la ciudad y el 9,5% de los viajeros, generando todos ellos un impacto directo de 39,5 millones de euros en Murcia.

El turista MICE es un excelente prescriptor del destino al que acude en una primera visita como asistente de congresos, conferencias o viajes de incentivo y al que, en un porcentaje muy significativo, suele regresar para disfrutar de estancias vacacionales más prolongadas acompañado de amigos o familiares. Esta pauta supone una importante contribución al posicionamiento de la imagen de la Región de Murcia como destino turístico.

En lo que respecta a Cartagena, dada la importancia que tiene para la ciudad el turismo MICE y la generación de trabajo que representa para el tejido empresarial de la ciudad, la Oficina de Congresos de Cartagena, como departamento de Cartagena Puerto de Culturas, quiere lograr el máximo posicionamiento a nivel nacional e internacional y conseguir incentivar a los posibles prescriptores para que puedan elegir Cartagena como ciudad para la celebración de sus eventos y congresos.

En definitiva y como se indica en el Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia 2022-2032, aunque el turismo de congresos y negocios ha sido uno de los grandes afectados por la crisis sanitaria, a día de hoy se postula como un factor clave para la reactivación completa del sector turístico. Antes de la pandemia, este producto aportaba una gran actividad y ocupación durante buena parte del año a un número importante de establecimientos hoteleros en los destinos asociados. De hecho, los viajes de trabajo/negocios/reuniones supusieron 425.000 turistas en 2019 en la Región de Murcia, el 8,2% de los viajes turísticos, y unos ingresos de 263 millones de euros, el 9,4% del gasto turístico

Por lo que por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se pone de manifiesto su carácter excepcional, y se acredita que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión directa.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La presente subvención se otorgará, de acuerdo con el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

#### **Artículo 5. Beneficiario.**

Las entidades beneficiarias de la subvención regulada en este decreto serán la Asociación de miembros colaboradores de la Oficina de Congresos de Murcia y el Consorcio Cartagena Puerto de Culturas, que ejecutará el objeto de la subvención a través de su ente instrumental, la sociedad mercantil Cartagena Puerto de Culturas S.A. (Acuerdo de 11 de febrero de 2019 de la comisión de gobierno del Ayuntamiento de Cartagena).

Estas entidades deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

#### **Artículo 6. Financiación e importe de la subvención.**

El ITREM efectuará su aportación de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2023, distribuidos de la siguiente forma:

- Asociación de miembros colaboradores de la Oficina de Congresos de Murcia: 65.000,00 euros.
- Consorcio Cartagena Puerto de Culturas: 35.000,00 euros.

La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 7. Pago de la subvención.**

La aportación del ITREM se abonará, con carácter anticipado, a la firma de la resolución por la que se otorgue la citada subvención, considerándose como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención regulada en el presente Decreto, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No será necesario la prestación de garantía alguna.

### **Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.**

1. La Asociación de miembros colaboradores de la Oficina de Congresos de Murcia y el Consorcio Cartagena Puerto de Culturas se comprometen a ejecutar con la mayor de las diligencias las actuaciones objeto de esta subvención y a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir los plazos de ejecución y los resultados perseguidos por el mismo.

2. Como beneficiarias de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales que se recojan en la resolución a suscribir por el Director General del ITREM.

b) Acreditar ante el ITREM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el ITREM, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

e) Comunicar al ITREM la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al ITREM la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades coincidentes con el objeto del presente acuerdo.

g) Justificar el importe total de la actuación subvencionada en los plazos y términos previstos en la resolución.

3. La Asociación de miembros colaboradores de la Oficina de Congresos de Murcia y el Consorcio Cartagena Puerto de Culturas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

4. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La subvención que se regula en el presente decreto será compatible con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las subvenciones, ayudas e ingresos mismas no supere el coste de las actuaciones subvencionadas, y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

#### **Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la subvención.**

1. El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será hasta el día 31 de diciembre de 2024.

2. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% del importe de la subvención recibida para la ejecución de las actuaciones que han servido de fundamento a su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la Asociación, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

4. En caso de que las actuaciones sean financiadas, además de con la aportación del ITREM, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, la auditoría incluirá la revisión de la justificación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación del ITREM

Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, las entidades beneficiarias deberán solicitar del ITREM, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación recogidos en el presente artículo se articulará mediante Resolución del Director General del ITREM, de conformidad los artículos 64 y 70 respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención y modificaciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El Director General del ITREM podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo y las asignaciones presupuestadas correspondientes a cada una de las actuaciones objeto de la presente subvención. Sin embargo, no precisarán la preceptiva y previa autorización de Director, aquellas modificaciones/variaciones de las asignaciones presupuestadas que no superen, en más o en menos, un importe de 10.000 euros o un veinte por ciento (20%) de la consignación inicial, permitiéndose usar los excedentes de una en otra, en la misma proporción. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación de la subvención aprobada por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Resolución del Director General del ITREM de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 27 de diciembre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.